



RESOLUCIÓN N° 1.06...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JAVIER PAREDES, CON C.I. N° 1.230.440, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de febrero de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037235 de fecha 16 de octubre del 2025 (Expediente MEI SENAVE N° 268/258/2025); la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 70/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 268/258/2025 fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 163/2025 de fecha 20 de octubre de 2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de ochenta y ocho (88) bolsas de cebollas, por no contar con las documentaciones que avalen su procedencia. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por técnicos del SENAVE en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, y se encuentra documentado en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 987/2025 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037235 de fecha 16 de octubre del 2025.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037235 de fecha 16 de octubre del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en la calle Defensores del chaco c/ pycazu de la ciudad de Asunción, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...*Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba a los efectos de acompañar el operativo institucional integrado por Agentes de la DNIT. En el lugar fuimos recibidos por el Sr. Javier Paredes quien permitió el acceso al interior del establecimiento para proceder a la verificación de productos frutihortícolas. Durante la verificación se solicitó al señor que exhiba el certificado de habilitación del depósito manifestando carecer del mismo. Asimismo, se constató la existencia de 88 bolsas conteniendo cebolla blanca que no contaban con ninguna documentación que avalen su origen, se procede al decomiso del mencionado producto que serán trasladados al depósito GICAL para su guarda, custodia y disposición final*” (Sic).

Que, obra en autos copia del Acta de Intervención N.° 987/2025, de fecha 16 de octubre de 2025, mediante la cual funcionarios de la DNIT – COIA dejaron constancia de la fiscalización realizada en la intersección de las calles Defensores del Chaco

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter. Express - Piso 5/V
Asunción-Paraguay

Secretario General



RESOLUCIÓN N° 106.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JAVIER PAREDES, CON C.I. N° 1.230.440, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Pycazú, de la ciudad de Asunción, llevada a cabo conjuntamente con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional.

Que, durante el procedimiento, se verificó un local sin denominación, en el cual fueron recibidos por el señor Javier Paredes, donde se procedió a la verificación de los productos frutihortícolas (cebollas).

Que, como resultado de la inspección, se procedió a la incautación de productos vegetales consistentes en ochenta y ocho (88) bolsas de cebollas, de aproximadamente veinte (20) kilogramos cada una, por carecer de la documentación que avale su origen, motivo por el cual fueron trasladadas al depósito de la DNIT – COIA, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su disposición final.

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para análisis de sanidad, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037235.

Que, a fs. 09 y 10 de autos, obra el reporte de los resultados laboratoriales de las muestras, del Laboratorio de Sanidad Vegetal y del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas de la Dirección del Laboratorio de las muestras de cebollas blancas decomisadas.

Que, a fs. 13 de autos, obra el Memorando DEPENDENCIA N° 65/2025, de fecha 24 de noviembre del 2025, mediante el cual el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, en base a la planilla de los resultados a las muestras de cebollas ingresada con Mesa de Entrada N° 8288/25, informa que la plaga *Aspergillus niger* se encuentra presente en Paraguay.

Que, a fs. 14 de autos, obra el correo institucional Zimbra del SENAVE, por el cual el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, informa que no se observaron plagas en los informes remitidos.

Que, a fs. 15 de autos, obra el Memorando DCIV N° 115/2025 de fecha 18 de noviembre del 2025, del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, donde informó que se cumple con los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas, según lo establecido en la Resolución SENAVE N° 980/2024.

Que, a fs. 16 de autos, obra el Memorandum N° 287/2025 de fecha 27 de noviembre del 2025, de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informa que el señor

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 106-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JAVIER PAREDES, CON C.I. N° 1.230.440, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Javier Paredes no se halla registrado o inscripto en el SENAVE, como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni se halla inscripto bajo ninguna de las otras reglamentaciones establecidas, y/o exigidas por el SENAVE, área vegetal.

Que, a fs. 19 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, en el cual se visualiza que el señor **JAVIER PAREDES**, con **RUC N° 1230440-0**, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter-Expresa - Disp-5
Asunción-Paraguay

Secretario General





RESOLUCIÓN N° 106.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JAVIER PAREDES, CON C.I. N° 1.230.440, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Artículo 10.- “La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción, Paraguay





RESOLUCIÓN N° 10600-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JAVIER PAREDES, CON C.I. N° 1.230.440, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documental, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documental necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, de las constancias del expediente se desprende que los técnicos de la institución, en conjunto con los funcionarios de la DNIT y oficiales de Delitos Económicos, verificaron un depósito sin identificación, donde fueron recibidos por el señor Javier Paredes, con C.I. N° 1.230.440 y que durante el procedimiento hallaron 88 bolsas de cebollas blancas que carecían de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación, el ingreso al territorio nacional y el estado sanitario, en consecuencia, se procedió a su decomiso.

Que, a los efectos de determinar la infracción, es importante señalar que los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen; pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se infiere que al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 1.050...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JAVIER PAREDES, CON C.I. N° 1.230.440, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos constituyen infracciones a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, respecto al presunto responsable, se identificó al señor Javier Paredes, con C.I. N° 1.230.440, en carácter de propietario del depósito donde se realizó la fiscalización, conforme consta en las Actas de Fiscalización N° 0037235/2025 e Intervención N° 987/2025.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa exige que las personas físicas o jurídicas dedicadas a este rubro estén registradas como importadores y que sus depósitos cuenten con la habilitación correspondiente, este caso, de los documentos que obra en autos, se observa que el citado propietario no posee registro de importador ni la habilitación del depósito, en transgresión a los puntos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 830/2022.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI N° 268/258/2025 y las normativas aplicables al caso, se presume que se han detectado infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del señor Javier Paredes, con C.I. N° 1.230.440, por lo que corresponde la instrucción de sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, corresponde determinar la responsabilidad del señor Javier Paredes, con C.I. N° 1.230.440, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

Que, por Providencia N° 79/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 70/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Javier Paredes, con C.I. N° 1.230.440, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDF)*” y de la Resolución

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 1.016

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JAVIER PAREDES, CON C.I. N° 1.230.440, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

SENAVE N° 830/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **JAVIER PAREDES**, con C.I. N° 1.230.440, en carácter de propietario del depósito de frutihortícolas, domiciliado en la calle Defensores del Chaco c/ Pycasyu de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Rita Fleitas**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal-Especializada en Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



